

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IX

Caracas, viernes 12 de junio de 2026

Número 43.396

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jahdiel Isai Pérez Martínez, como Director General de Procesos Formativos del Sector Productivo, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Promoción Social, Industrial y Comercial, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Enrique Chaparro Évora, como Director General de Impulso Industrial, Comercial e Incentivo del Comercio Nacional, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Promoción Social, Industrial y Comercial, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Endrina Érika Muñoz Ramos, como Directora General de Sistemas de Insumos, Logística y Compras Públicas, adscrita al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Promoción Social, Industrial y Comercial, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Francys Roximar Guacarán Varela, como Directora General de Injertos Socioproductivos, adscrita al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Promoción Social, Industrial y Comercial, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Luisa Norelis González Botelho.

Fundación Escuela Venezolana de Planificación
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Alinexis Raquel Barrios Reyes, como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna, de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rossana del Valle Zacarías Boada, como Directora General de la Dirección de Soporte Académico, de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Fireley Rosa Barreto Alcalá.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Madelbis del Carmen Lobo Gavidia.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Odalis Ayexa Ramírez Calles.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano (FIDELZ), con carácter permanente; y estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL), con carácter permanente; y estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUN 2026

AÑOS 216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 066/2026

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero del 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JAHDIEL ISAI PÉREZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-20.316.746, como **DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS FORMATIVOS DEL SECTOR PRODUCTIVO**, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Promoción Social, Industrial y Comercial del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero de 2026
G.O.R.B.V N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUN 2026

AÑOS 216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 067/2026

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero del 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ÁNGEL ENRIQUE CHAPARRO ÉVORA**, titular de la cédula de identidad N° V-18.323.964, como **DIRECTOR GENERAL DE IMPULSO INDUSTRIAL, COMERCIAL E INCENTIVO DEL COMERCIO NACIONAL**, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Promoción Social, Industrial y Comercial del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero de 2026
G.O.R.B.V N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUN 2026

AÑOS 216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 068/2026

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero del 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **ENDRINA ERIKA MUÑOZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.950.017, como **DIRECTORA GENERAL DE SISTEMAS DE INSUMOS, LOGÍSTICA Y COMPRAS PÚBLICAS**, adscrita al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Promoción Social, Industrial y Comercial del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución, deberá: rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero de 2026
G.O.R.B.V N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 09 JUN 2026

AÑOS 216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 069/2026

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero del 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **FRANCYS ROXIMAR GUACARÁN VARELA**, titular de la cédula de identidad N° V-23.944.942, como **DIRECTORA GENERAL DE INJERTOS SOCIOPRODUCTIVOS**, adscrita al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Promoción Social, Industrial y Comercial del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero de 2026
G.O.R.B.V N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 02
CARACAS 08 DE JUNIO DE 2026
215°, 167° y 27°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo expresado en la Resolución N° 021- 2017, de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 5 septiembre de 2017, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia, la firma de las solicitudes de las Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el instructivo que establece los requisitos y tramites para la Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Beneficio de Jubilación Especial aprobado por el o la Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) de la República Bolivariana de Venezuela y Firmadas por el Director General de la Vicepresidencia, mediante formato de FP-026-O, a la ciudadana **LUISA NORELIS GONZALEZ BOTELHO**, titular de la cédula de identidad N° V-V- 5.413.705, quien presta servicios en la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)**, ente adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. En Virtud que los montos correspondientes a las Jubilaciones no podrán ser menores al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el ejecutivo nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo Nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 3. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)**, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.



RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha.

Ratificado por Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489

de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2026
CARACAS, 25 DE MAYO DE 2026
216°, 167° y 27°

Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. SE DESIGNA a la ciudadana **ALINEXIS RAQUEL BARRIOS REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.244.125, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA**, en esta Fundación.

Artículo 2. La ciudadana designada en el artículo 1 de la presente providencia, ejercerá las competencias correspondientes, inherentes al referido cargo, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir de 01 de junio de 2026.

Artículo 4. Notifíquese el presente acto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE

Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2026
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2026
216°, 167° y 27

Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.611.477**, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. SE DESIGNA a la ciudadana **ROSSANA DEL VALLE ZACARIAS BOADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.506.085**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SOPORTE ACADÉMICO**, en esta Fundación.

Artículo 2. La ciudadana designada en el artículo 1 de la presente providencia, ejercerá las competencias correspondientes, inherentes al referido cargo, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir de 01 de junio de 2026.

Artículo 4. Notifíquese el presente acto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE
 Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
 G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
216° 167° y 27°

Caracas, 02 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 052-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **FIRELEY ROSA BARRETO ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.121.086**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta (30) años, desde el ocho (08) de abril del año 1996, en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA**, cumpliendo sus funciones en la **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **FIRELEY ROSA BARRETO ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.121.086**, quien se desempeña como **SECRETARIA EJECUTIVA**, adscrita a la **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, cuenta actualmente con sesenta y cuatro (64) años de edad y treinta (30) años de Servicio comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **FIRELEY ROSA BARRETO ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.121.086**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 01, Agenda Nº 22, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), quien se desempeñaba en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA**, cumpliendo sus funciones en la **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 167,70)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **FIRELEY ROSA BARRETO ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.121.086**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **FIRELEY ROSA BARRETO ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.121.086**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ELENA KIRA MEDINA FERNÁNDEZ
Directora General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 002-2026, de fecha 16 de enero de 2026, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.297, de la misma fecha. Reimpresión por error material en Resolución Nº 004-2026 de fecha 29 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial Nº 43.321 de fecha 23 de febrero de 2026.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
216° 167° Y 27

Caracas, 02 de junio de 2026

Resolución Nº 053-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto Nº 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MADELBIS DEL CARMEN LOBO GAVIDIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.112.424, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y un (31) años, cumpliendo sus últimos años de servicio en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **SECRETARIA**, cumpliendo sus funciones en la **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES**.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **MADELBIS DEL CARMEN LOBO GAVIDIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.112.424, quien se desempeña como **SECRETARIA**, adscrita a la **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, cuenta actualmente con cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta y un (31) años de Servicios, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **MADELBIS DEL CARMEN LOBO GAVIDIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.112.424, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 01, Agenda N° 24, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), quien se desempeñaba en el cargo de **SECRETARIA**, cumpliendo sus funciones en la **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 262,73)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y siete coma cinco por ciento (77,5%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **MADELBIS DEL CARMEN LOBO GAVIDIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.112.424, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **MADELBIS DEL CARMEN LOBO GAVIDIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.112.424, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ELENA KIRA MEDINA-FERNANDEZ
Directora General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 002-2026, de fecha 16 de enero de 2026, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.297, de la misma fecha. Reimpresión por error material en Resolución N° 004-2026 de fecha 29 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial N° 43.321 de fecha 23 de febrero de 2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
216° 167° y 27°

Caracas, 02 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN N° 054-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).**
- 2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ODALIS AYEXA RAMÍREZ CALLES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10 510.821**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años, cumpliendo sus últimos veinticinco (25) años de servicio en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** desempeñando el cargo de **COORDINADORA** adscrita a la **OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **ODALIS AYEXA RAMÍREZ CALLES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.510.821**, quien se desempeña como **COORDINADORA**, adscrita a la **OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**, cuenta actualmente con cincuenta y un (55) años de edad y veintiocho (28) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **ODALIS AYEXA RAMÍREZ CALLES**, titular de la Cédula de identidad **Nº V- 10.510.821**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 01, Agenda Nº 23, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiseis (2026), quien se desempeñaba en el cargo de **COORDINADORA**, cumpliendo sus funciones en la **OFICINA DE SISTEMA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

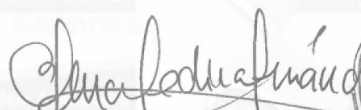
Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 377,58)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta por ciento (70%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **ODALIS AYEXA RAMÍREZ CALLES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.510.821**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **ODALIS AYEXA RAMÍREZ CALLES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.510.821**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ELENA KIRA MEDINA FERNANDEZ
Directora General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 002-2026, de fecha 16 de enero de 2026, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.297, de la misma fecha. Reimpresión por error material en Resolución Nº 004-2026 de fecha 29 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial Nº 43.321 de fecha 23 de febrero de 2026

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
216°, 167° Y 27°

N° 029

FECHA: 12 JUN 2026

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano **ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA**, titular de la cédula de identidad **V-9.614.303**, designado mediante Decreto N° 5.279, de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.001 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 extraordinario, de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano (FIDELZ), con carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano (FIDELZ), estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas: jurídica, técnica y económico financiera; igualmente será designado un secretario o secretaria con su suplente con derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano (FIDELZ), estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación, en las áreas que allí se especifican:

Á R E A	JURIDICA	PRINCIPAL	ROBERT JOSÉ FAJARDO MOLINA	C.I: V- 20.327.458
		SUPLENTE	MARLY CELINA CAMACHO DE LÓPEZ	C.I: V- 6.366.201
	TECNICA	PRINCIPAL	CARLOS ENRIQUE PACHECO SAVINO	C.I: V- 3.984.556
		SUPLENTE	CARMEN JOSEFINA GARCÍA DE CASTILLO	C.I: V- 12.545.785
	ECONOMICO FINACIERA	PRINCIPAL	JENNIFER YENDENLY AVENDAÑO DELGADO	C.I: V- 18.598.719
		SUPLENTE	HECTOR JOSÉ MEDINA HERNANDEZ	C.I: V- 8.933.008

Artículo 4. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las funciones previstas en el artículo 15 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, deberán prestar juramento de cumplir con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. Se designa a la ciudadana **YOHANA GERALDINE ANGULO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 21.104.385, como Secretaria de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano (FIDELZ), con derecho a voz mas no a voto; y como su suplente a la Ciudadana **LILIBETH KARINA SANCHEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.059.873.

La secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano (FIDELZ), se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su desistimiento, al primer día hábil siguiente al acto.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano (FIDELZ), podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo con la complejidad de la contratación que se efectúe, asimismo podrá convocar al organismo o área solicitante, con derecho a voz, pero sin voto, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles del requerimiento y necesidades.

Artículo 8. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratista que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano (FIDELZ), así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la comisión, deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, tal y como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano (FIDELZ), velarán por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ROLANDO JOSÉ ALCALA MIRANDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
216°, 167° Y 27°

N° 030

FECHA: 12 JUN 2026

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano **ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA**, titular de la cédula de identidad **V-9.614.303**, designado mediante Decreto N° 5.279, de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.001 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 extraordinario, de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de contrataciones de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), con carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas: jurídica, técnica y económico financiera; igualmente será designado un secretario o secretaria con su suplente con derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación, en las áreas que allí se especifican:

Á R E A	JURIDICA	PRINCIPAL	INCARY GABRIEL GUERRA TORRES	C.I: V- 13.286.491
		SULENTE	INDRA ARIANA NARINESINGH CHACÓN	C.I: V- 18.539.307
	TECNICA	PRINCIPAL	LUIS ANTONIO AVILÁN MELE	C.I: V- 5.314.043
		SULENTE	MARÍA ALEXANDRA ABREU CONDE	C.I: V- 10.007.872
	ECONOMICO FINACIERA	PRINCIPAL	NELSON UDUAR MEDINA CONTRERAS	C.I: V- 10.698.358
		SULENTE	FELICE UVA CARRUSO	C.I: V- 13.887.450

Artículo 4. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las funciones previstas en el artículo 15 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, deberán prestar juramento de cumplir con los previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. Se designa a la ciudadana **BELCYS DEL VALLE INOJOSA GALAVIZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.045.583, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), con derecho a voz mas no a voto; y como su suplente a la Ciudadana **TAMAIRA MICHELLE TOVAR MADRIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-22.906.273.

La secretaría de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su desistimiento, al primer día hábil siguiente al acto.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo con la complejidad de la contratación que se efectúe, asimismo podrá convocar al organismo o área solicitante, con derecho a voz, pero sin voto, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles del requerimiento y necesidades.

Artículo 8. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratista que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la comisión, deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, tal y como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), velarán por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ROLANDO JOSE ALCALÁ MIRANDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA





Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprenta](#)



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IX

Número 43.396

Caracas, viernes 12 de junio de 2026

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.